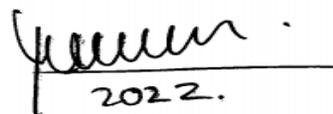


A despacho del señor juez, hoy 8 de noviembre de 2022, la comunicación electrónica que antecede. Sírvase proveer



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

As. No. **277**

Rad. No. 76 520 3103 004 2019 00201 00

Ejecutivo

De los documentos arrimados al infolio por el apoderado de la subrogataria parcial de la parte demandante, en donde se expresa su intención de renunciar al mandato conferido, encuentra la instancia que se omite acreditar debidamente la comunicación de tal circunstancia a su poderdante, como claramente lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aspecto que genera reparo frente a su procedencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, DISPONE:

NO ADMITIR la renuncia que al poder realiza el abogado de la subrogataria parcial de la parte demandante, por inobservancia a la norma procesal citada en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c50af1397cb84f3efb5d3ee8f04d4e2159ae1f2bfdc42446c5ae8aab47c397**

Documento generado en 09/11/2022 09:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>